

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, abril trece (13) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que se encuentra ejecutoriado el auto que decreto la terminación anticipada del presente proceso de divorcio, por constituir el supuesto de carencia sobrevenida del objeto. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSÉ JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	DIVORCIO
PROVIDENCIA	LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES
DEMANDANTE	NEIDIS LICHEL ARIZA FIGUEROA
DEMANDADO	YOINER ORTEGA PEDROZO
RADICADO:	44-430-31-84-001-2021-00166-00

Vista la nota secretaria que antecede, se avizora que en al caso bajo estudio, en proveído del seis (06) de abril de los corrientes se decretó la terminación anticipada de la presente Litis, sin quedar pendientes actuaciones procesales a realizarse con posterioridad.

En ese sentido, y conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 598 del Código General del Proceso se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del litigio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Ofíciase por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ

INAR